



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo de alimentos
Demandante:	DINA LUZ ALVIZ ROMERO
Demandado:	JORGE EDUARDO CAMPO RODRÍGUEZ
Radicado:	2022-00110
Providencia:	Auto N° 1985
Decisión:	Autoriza- Requiere parte actora

Ingresan las diligencias al despacho con solicitud del apoderado de la actora para que se le autorice notificar al demandado en la dirección de correo electrónico suministrada por la demandante, ya que le aportada en la demandada no corresponde a la utilizada por el demandado, para lo cual se accederá a que realice el trámite de notificación, pero se le requerirá para que allega las respectivas constancias de como la obtuvo el nuevo correo para lo cual se le otorgará el termino de 03 días.

Como quiera que el extremo activo no ha realizado los trámites de notificación del demandado en debida forma, se hace necesario requerirlo para tal efecto advirtiéndose que cuenta con 30 días, vencido los cuales, sin impulso acarreará la aplicación de los efectos del Art. 317 CGP.

Asimismo, obra solicitud del extremo ejecutante para que le sean entregados los depósitos judiciales a órdenes del despacho del presente proceso, los cuales ya fueron autorizados y entregados como consta en las constancias secretariales de Tyba del 18 y 25 de abril del presente año.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: AUTORIZAR al demandante realizar los trámites de notificación de la demanda al demandado en el correo electrónico christophercampo09@gmail.com.

SEGUNDO: CONCEDER el termino de 03 días a la parte demandante para que allega las respectivas constancias de como obtuvo la dirección electrónica.

TERCERO: REQUERIR al extremo demandante para que proceda a gestionar en debida forma la notificación del demandado, en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá aportar la constancia de recibido por la parte demandada y del cargue del traslado). **Remítase por secretaria el presente auto** al correo electrónico de la parte actora, quien debe tener certeza de los datos e información a proporcionar.

CUARTO: Adviértase a la demandante que debe cumplir la carga procesal de notificación en el término de 30 días, so pena de acarrear la aplicación del desistimiento tácito, previsto en el Art. 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

Proyectó: Rafael Pérez

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 26 de junio de 2023, se notifica esta
providencia en el **ESTADO No. 28**
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA